



Consejería de la Presidencia de la Junta de Castilla y León
Ilmo. Sr. Director General de Relaciones con la Sociedad Civil
C/ Santiago Alba, 1
47008 - VALLADOLID

Expediente: 1878/2022

Asunto: Tramitación de recurso de alzada / Resolución

Centro directivo: Consejería de Educación

Ilmo. Sr.:

En esta Procuraduría se tramita el expediente arriba indicado, con motivo del cual, con fecha 24 de enero de 2023, se ha registrado el oficio de fecha 23 de enero de 2023, al que se adjunta el informe solicitado a la Consejería de Educación.

Dicho expediente se inició con una queja en la que se puso de manifiesto que, con fecha 27 de mayo de 2022, la Directora de un Colegio concertado emitió Resolución en expediente sancionador, en virtud de la cual un alumno fue sancionado con la *“expulsión temporal del centro, por un periodo de 15 días lectivos a partir de la resolución del expediente, sin que ello comporte la pérdida del derecho a la evaluación continua, entregando al alumno un programa de trabajo para dicho periodo, con los procedimientos de seguimiento y control oportunos, con el fin de garantizar dicho derecho”*.

Con fecha 14 de junio de 2022, el padre del alumno presentó ante la Dirección Provincial de Educación de León una reclamación, aunque bajo la denominación de recurso de alzada, que no había sido resuelta de forma expresa a pesar del tiempo transcurrido. Asimismo, por escrito presentado el 6 de octubre de 2022, el interesado solicitó que se emitiese la certificación acreditativa del silencio administrativo producido y que se cumpliera, aunque fuera con carácter extemporáneo, la obligación de la Administración de resolver expresamente el recurso presentado; así como que la solicitud se tuviera como queja ante los órganos de control de la Administración educativa.

Con todo, sin que se hubiera dado respuesta alguna a la reclamación presentada, ni al escrito fechado el 6 de octubre de 2022, el motivo de la queja formulada ante esta Procuraduría se concretaba en dicha falta de respuesta.



Con relación a ello, la Consejería de Educación se ha limitado a facilitar a esta Procuraduría la Resolución de 13 de enero de 2023 de la Dirección Provincial de Educación de León, por la que se desestima la reclamación presentada en relación con el expediente sancionador seguido contra el alumno; si bien, dicha Resolución sirve para aclarar al interesado las siguientes cuestiones:

En primer lugar, contra la Resolución de la Directora del Colegio concertado cabía formular reclamación en el plazo de 5 días lectivos a contar desde el día siguiente al de la notificación de la misma, tal como se indicó en la propia Resolución; y no recurso de alzada puesto que, en efecto, la Resolución procede de un centro privado cuya dirección no tiene el carácter de órgano administrativo.

Y, en efecto, hay que tener en cuenta que, aunque el artículo 53.5 del Decreto 51/2007, de 17 de mayo, por el que se regulan los derechos y deberes de los alumnos y la participación y los compromisos de las familias en el proceso educativo, y se establecen las normas de convivencia y disciplina en los Centros Educativos de Castilla y León, establece que *“Contra la resolución se podrá presentar recurso de alzada ante la Dirección Provincial de Educación correspondiente en los términos previstos en los artículos 114 y siguientes de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre”*, la disposición adicional segunda del mismo Decreto también establece que *“En los centros privados concertados la aplicación de este Decreto se ajustará a las peculiaridades de su organización y funcionamiento”*. Por otro lado, el régimen de recursos administrativos está dentro del Título V de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, relativo a *“la revisión de los actos en vía administrativa”*, y tiene por objeto la revisión de los actos administrativos dictados por las Administraciones Públicas, no siendo por lo tanto aplicable a las resoluciones adoptada por las entidades privadas.

Con ello, el interesado interpuso fuera de plazo la reclamación ante la Dirección Provincial de Educación de León, esto es, después de transcurridos más de 5 días lectivos desde la notificación de la Resolución contra la que se formuló la reclamación, puesto que el plazo había vencido el día 3 de junio.

Por otro lado, en la Resolución de 13 de enero de 2023 de la Dirección Provincial de Educación de León por la que se resolvió la reclamación, también se aclara que no puede tener lugar la anulación de la Resolución contra la que se reclama, o la retroacción de actuaciones hasta el momento anterior al de su firma en los términos que solicitó el reclamante, por el hecho de que en la misma no se informe al interesado de su derecho a formular contra la misma recurso de alzada, puesto que dicho recurso no procedía, y sí se informó al interesado en la Resolución de la posibilidad de formular contra la misma reclamación en el plazo de 5 días lectivos a contar desde la fecha de su notificación.

Finalmente, en la Resolución de 13 de enero de 2023 de la Dirección Provincial de Educación de León por la que se resolvió la reclamación, se aclara al interesado que, para



la presentación de reclamaciones y recursos debe acudir al Registro (electrónico o presencial) de la Dirección Provincial de Educación de León, y no utilizarse la vía del correo electrónico. Esta aclaración se debía a que, según cabe comprobar con la documentación aportada junto con el escrito de queja dirigido a esta Procuraduría, al margen de la reclamación presentada el 14 de junio de 2022 a través del Registro de la Delegación Territorial de la Junta de Castilla y León en León, el interesado también había enviado la reclamación, con fecha 7 de junio de 2022, a través de un correo electrónico dirigido a la Secretaría de la Dirección Provincial de Educación, el cual fue respondido por la Inspección de Educación con otro correo electrónico el 14 de junio de 2022, en el que se indicaba al interesado que la documentación, solicitudes, reclamaciones, recursos, etc., debían presentarse en un registro público o por vía electrónica accediendo a la página web de la Junta de Castilla y León.

Además de ello, se indica en la Resolución de la Dirección Provincial de Educación de León que, desde la misma, se han dado instrucciones al centro para que se indique en sus resoluciones que las reclamaciones contra estas pueden ser presentadas ante la Dirección Provincial de Educación de León y que, contra las resoluciones del Director Provincial de Educación cabría la interposición de recurso de alzada en el plazo de un mes.

Con todo ello, la única consideración que cabe hacer respecto a la actuación de la Administración educativa a la que se refiere la queja es el excesivo tiempo que ha transcurrido para dar respuesta al escrito de reclamación formulado por el interesado, puesto que han transcurrido más de 5 meses desde que el mismo fue presentado en Registro, hasta que ha tenido respuesta a través de la Resolución de 13 de enero de 2023 de la Dirección Provincial de Educación de León por la que se resolvió la reclamación.

A tal efecto, el artículo 21.3 de la Ley del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas establece, respecto a la obligación de resolver, que *“Cuando las normas reguladoras de los procedimientos no fijen el plazo máximo, este será de tres meses (...) desde la fecha en que la solicitud haya tenido entrada en el registro electrónico de la Administración u Organismo competente para su tramitación”*.

Asimismo, el artículo 29 de la misma Ley establece que *“Los términos y plazos establecidos en ésta u otras leyes obligan a las autoridades y personal al servicio de las Administraciones Públicas competentes para la tramitación de los asuntos, así como a los interesados en los mismos”*.

Del mismo modo, el artículo 20 de la Ley 2/2011, de 11 de marzo, de Derechos de los Ciudadanos en sus relaciones con la Administración de la Comunidad de Castilla y León y de Gestión Pública, dispone:

“1.- En los términos establecidos en la legislación estatal sobre procedimiento administrativo común, los ciudadanos tienen derecho a que la Administración



autonómica les notifique resolución expresa de los procedimientos en los que tengan condición de interesados en el plazo máximo previsto en sus normas reguladoras o, en su defecto, en el plazo máximo de tres meses, contados de acuerdo con lo dispuesto en dicha legislación.

2.- Los ciudadanos podrán conocer los motivos concretos del eventual retraso en la notificación de una resolución expresa”.

Por lo tanto, en lo sucesivo, y en virtud del principio de mejora continua al que se refiere el artículo 5 h) de la Ley de Derechos de los Ciudadanos en sus relaciones con la Administración de la Comunidad de Castilla y León y de Gestión Pública, la Administración educativa debe adoptar las medidas que permitan resolver las reclamaciones como la formulada contra la Resolución de 27 de mayo de 2022, de la Directora del Colegio concertado al que se refiere la queja, dentro de los márgenes temporales previstos en la normativa reguladora de los procedimientos administrativos.

En virtud de todo lo expuesto, y al amparo de las facultades conferidas por el Estatuto de Autonomía de Castilla y León y por la Ley 2/1994, de 9 de marzo, del Procurador del Común, consideramos oportuno formular la siguiente **Resolución:**

Se deben adoptar las medidas que permitan, en lo sucesivo, dar respuesta a los recursos y reclamaciones formuladas por los interesados conforme a los plazos previstos en la legislación vigente.

Esta es nuestra resolución y así se la hacemos saber, con el ruego de que nos comunique de forma motivada la aceptación o no aceptación de la misma por parte del órgano que corresponda de la Consejería de Educación en el plazo de dos meses, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 19.2 de la Ley Reguladora de la Institución.

Una vez realizadas las comunicaciones oportunas, se acuerda publicar la presente Resolución en la página web de esta Institución, previa disociación de los datos de carácter personal que contuviera.

Pendiente de sus noticias, reciba un cordial saludo.

Atentamente,

EL PROCURADOR DEL COMÚN
Tomás Quintana López